

- 6.º Acreditación de idioma inglés, francés o árabe.
7.º Acreditación de la capacidad docente.

La documentación deberá aportarse mediante fotocopia compulsada, puesto que ésta no será devuelta, no se adjuntarán documentos originales o irrepetibles.

Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes y documentación requerida deberán presentarse hasta el 20 de julio de 1994 en:

Registro General AECEI, avenida Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid, teléfono 583 81 00. Cuando se soliciten universidades de los países árabes. Departamento de Becas y Ayudas ubicado en el Colegio Mayor Universitario Nuestra Señora de África, avenida Ramiro de Maeztu, sin número, 28040 Madrid, teléfono 554 30 73. Cuando se soliciten universidades de los países de África Subsahariana y Asia en vías de desarrollo. Embajadas, Consulados u Oficinas Técnicas de Cooperación de España.

Renovación de la ayuda

Sólo se podrá optar a la prórroga de la ayuda por un segundo curso académico, solicitándolo conforme al apartado anterior y aportando la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades del curso 1993-1994.
- Certificado de la misma Universidad en el que conste la confirmación del puesto para el curso 1994-1995.

Condiciones económicas

- 1.ª La ayuda se concede por el tiempo que indique la Universidad dentro del período 1 de septiembre de 1994 al 31 de julio de 1995.
- 2.ª Seguro de asistencia en viaje.
- 3.ª Viaje ida y vuelta según las condiciones acordadas con las universidades.
- 4.ª Ayuda personal de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de esta Dirección General, nivel económico del país de destino, y condiciones que ofrece la Universidad. La ayuda personal se concederá en pesetas, situándose trimestralmente en dólares o francos franceses según el país. La cuantía mensual de la ayuda se detalla por países en la siguiente relación:

Marruecos (Universidad Agadir): 85.000 pesetas.
Marruecos (Escuela Superior Rey Fahd, Tánger): 85.000 pesetas.
Marruecos (Escuela Superior Rey Fahd, Tánger): 85.000 pesetas.
Egipto (Universidad El Cairo): 85.000 pesetas.
Siria (Universidad Alepo): 85.000 pesetas.
Libia (Universidad A. Fatah, Trípoli): 85.000 pesetas.
Libia (Universidad A. Fatah, Trípoli): 85.000 pesetas.
Camerún (Universidad Yaundé): 160.000 pesetas.
Camerún (Universidad Yaundé): 160.000 pesetas.
Camerún (Escuela Normal Superior, Yaundé): 160.000 pesetas.
China (Instituto Lenguas Extranjeras, Guangzhou): 145.000 pesetas.
Costa de Marfil (Universidad Abiyán): 250.000 pesetas.
Costa de Marfil (Universidad Abiyán): 250.000 pesetas.
Costa de Marfil (Universidad Abiyán): 250.000 pesetas.
Gabón (Universidad Omar Bongo, Libreville): 300.000 pesetas.
Gabón (Universidad Omar Bongo, Libreville): 300.000 pesetas.
Ghana (Universidad Legon, Accra): 265.000 pesetas.
Madagascar (Universidad Antananarivo): 140.000 pesetas.
Malasia (Universidad Malaya, Kuala Lumpur): 100.000 pesetas.
Senegal (Universidad Cheikh Anta Diop, Dakar): 160.000 pesetas.
Senegal (Universidad Cheikh Anta Diop, Dakar): 160.000 pesetas.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 14928** ORDEN 423/38544/1994, de 7 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de febrero de 1994, recurso número 3/72/1991, interpuesto por don Juan Navareño Avila.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso

de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre compensación económica derivada de la Ley 35/1980.

Madrid, 7 de junio de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 14929** RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se acuerda la revocación de la condición de entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco de Inversión, Sociedad Anónima».

El número 10 del artículo 12 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, establece que el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y con previa audiencia al interesado, podrá revocar la condición de entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad que no alcance o no mantenga en la Central de Anotaciones el saldo mínimo de Deuda por cuenta de terceros que fije el Ministerio de Economía y Hacienda, en los plazos o durante el período que el mismo determine.

La Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, fija en su artículo 23 el citado saldo mínimo, así como el plazo en el que éste deberá alcanzarse.

El Banco de España acordó el pasado 23 de septiembre de 1993, a la vista del incumplimiento detectado en la entidad gestora de capacidad plena «Banco de Inversión, Sociedad Anónima», respecto a la obligación mencionada, otorgar a la citada entidad un plazo adicional e improrrogable, que venció el pasado 30 de marzo, para alcanzar el citado saldo mínimo.

Por otra parte, la citada Orden de 19 de mayo de 1987, en su disposición adicional segunda, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para acordar la revocación de la condición de entidad gestora.

En virtud de lo anterior, y considerando que al término de dicho plazo la entidad gestora no ha logrado alcanzar el saldo mínimo establecido en la norma mencionada, a propuesta del Banco de España y habiéndose cumplido los trámites preceptivos de informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de previa audiencia del interesado, he resuelto:

Primero.—Acordar la revocación de la condición de entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco de Inversión, Sociedad Anónima».

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, según su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, la citada revocación implicará la imposibilidad, por parte de la entidad mencionada, de efectuar ninguna operación, tanto por cuenta propia, como por cuenta de terceros, que no conduzca a una efectiva reducción de sus saldos de Deuda Pública en Anotaciones, debiendo quedar cancelado el que mantiene por cuenta de terceros por traspaso a otras entidades gestoras, en el caso de que no resultara amortizado anteriormente, en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», fecha a partir de la cual dejará de aplicar cualquier comisión que pudiera afectar a las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo, en relación al saldo mantenido por cuenta de terceros.

Tercero.—Sin perjuicio de ello, mientras la entidad conserve saldos de terceros anotados en la central, deberá seguir cumpliendo estrictamente las obligaciones previstas en las Ordenes de 19 de mayo de 1987 y de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, conforme a